



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de Girón Sder, que mediante auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con el Art. 18 de la ley 472 de 1998, se ADMITIÓ la demanda de ACCIÓN POPULAR, instaurada por LA DEFENSORIA DEL PUEBLO SECCIONAL SANTANDER en contra del MUNICIPIO DE GIRÓN SDER Y OTROS con número de radicado 680013333001-2020-00150-00, por la presunta vulneración de derechos colectivos: La moralidad administrativa, el acceso a los servicios públicos y a la prestación eficiente, derechos a los consumidores y usuarios entre otros; Con el objeto de obtener las siguientes pretensiones “**PRIMERO: PRIMERA:** Conceder el amparo a los derechos colectivos a: a) La moralidad administrativa; b) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; c) Los derechos de los consumidores y usuarios o, que se encuentran actualmente vulnerados por parte de las entidades accionadas, con ocasión del cobro de servicios no prestados; el cobro excesivo y la aplicación de altas tarifas para el cobro del consumo del servicio de acueducto en el sector de Ciudadela Nuevo Girón, en el Municipio de Girón, en donde residen en su mayoría población vulnerable víctima de desplazamiento forzado y víctimas de la ola invernal. **SEGUNDO:** ORDENAR se deje sin efectos el contrato de condiciones uniformes suscrito entre los habitantes del sector de Ciudadela Nuevo Girón con la empresa Ruitoque S.A.E.S.P., a fin de garantizar a los usuarios el derecho a elegir libremente la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios. **TERCERO:** ORDENAR a Veolia S.A. E.S.P. proceder con la devolución de los valores cobrados por concepto de recolección durante los periodos en los que no se prestó el servicio, de acuerdo con las facturas que fueron expedidas por la empresa Ruitoque S.A. E.S.P. **CUARTA:** ORDENAR a la Empresa de Servicios Públicos de Girón S.A.S. E.S.P. que proceda a prestar y garantizar el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo para los cuales fue conformada. **QUINTA:** ORDENAR en favor de los usuarios del servicio de acueducto del sector de Ciudadela Nuevo Girón la devolución de los mayores costos asumidos con ocasión de las tarifas de cargo fijo y consumo básico. **SEXTA:** ORDENAR y ADOPTAR las demás medidas necesarias para la protección de los derechos colectivos amenazados y/o vulnerados por los accionados, para que tales derechos sean garantizados a la comunidad que habita en el sector de Ciudadela Nuevo Girón”. El presente aviso se libra al primer día del mes de octubre del año dos mil veinte.


DIANA MARCELA HERNÁNDEZ ELÓREZ
SECRETARIA JUDICIAL